



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2669-2007-PA/TC  
AREQUIPA  
JESÚS MAMANI CHÁVEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de agosto de 2008

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de noviembre de 2007, presentado por don Jesús Mamani Chávez el 2 de abril de 2008; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda considerando que el demandante no reúne el número necesario de aportaciones para percibir una pensión de jubilación conforme al régimen de los trabajadores de Construcción Civil regulado por el Decreto Supremo 018-82-TR.
3. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos en el extremo en el que se indica que únicamente ha acreditado 9 años y 11 meses de aportes, puesto que con los certificados presentados se demuestra que en realidad ha efectuado 10 años y 12 días de aportaciones, motivo por el cual le corresponde percibir la pensión solicitada.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
5. Que sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario precisar que aun cuando el demandante reuniera 10 años y 12 días de aportaciones no le correspondería percibir

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

una pensión como trabajador del Régimen de Construcción Civil, por cuanto, tal como se señaló en el fundamento 3 de la sentencia de autos, es necesario acreditar 15 años de aportaciones o un mínimo de 5 años en los últimos 10 años anteriores a la contingencia, supuestos que no se cumplen en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
**SECRETARIO RELATOR**